



# Resolución Directoral

Callao, 27 de Diciembre de 2019

## VISTOS:

El Memorando N° 308-2019-HNDAC-DDPI, de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes; el Memorando N° 1514-2019-HNDAC/OEPE/UC, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 271-2019-HNDAC-C-DAGC, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Adjunta de Gestión de la Producción de Servicios de Salud, y el Informe N° 660-2019-HNDAC-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

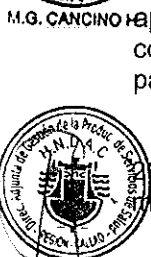
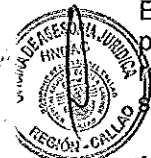
Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la protección de la salud de interés público como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la citada Ley, establece como responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicio de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglos a principios de equidad;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo establece que "los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades deben contar con un reglamento interno y otros documentos de gestión (...) Además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios según sea el caso";

Que, el literal f) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, refiere que constituye función de este Hospital, mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia, eficacia de la atención a la salud, estableciendo los parámetros que fueran necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2014-DG-HN-DAC-C, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el "Tarifario Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao 2014", el mismo que señala los costos de los procedimientos que se efectúan en este nosocomio; siendo modificado



J. L. COLAN S.

en el transcurso de los subsiguientes años de aprobado, modificaciones tendientes a actualizar la tarifa Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, bajo dicho contexto, mediante documentos de vistos, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, solicita el estudio de costos y la inclusión en el Tarifario Institucional el Procedimiento de Densitometría Ósea, la Oficina de Planeamiento Estratégico atiende tal solicitud y la Dirección Adjunta de Gestión de la Producción de Servicios de Salud, determina el costo de dicho procedimiento y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, en atención a los fines de recaudación y objetivos institucionales, resulta pertinente incluir el Procedimiento de Densitometría Ósea en el Tarifario Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; y la Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Con las visaciones de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ADICIONAR** en el Tarifario Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, contenido en la Resolución Directoral N° 0019-2014-DG-HNDAC-C, de fecha 21 de enero de 2014, el procedimiento que se detalla a continuación:

CPT	PROCEDIMIENTO	TARIFA
77080	DENSITOMETRÍA ÓSEA	80.00

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que la tarifa referida en el artículo 1° de la presente Resolución, sea exigible a partir del día siguiente de publicada en el Portal Web Institucional.

**ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión  
  
.....  
Dr. Yoni Daniel Gómez Arenas  
DIRECTOR GENERAL  
CMP: 13701 RNE: 22912